



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2022

()

“Por la cual se reglamentan las condiciones de los trapiches paneleros con capacidad productiva superior a tres (3) toneladas de caña por hora o que no sean operados por sus propietarios, para acceder a los beneficios de la Ley 2005 de 2019.”

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida por el artículo 2 de la Ley 2005 de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, establecen entre los deberes del Estado, promover la comercialización de productos con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos, y conceder especial protección a la producción de alimentos, para lo cual se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que la Ley 2005 de 2019, tiene por objeto *“generar incentivos tendientes a ampliar la demanda de panela y mieles vírgenes, así como diversificar la producción y comercialización de sus derivados. De igual forma, se dictan disposiciones adicionales con el fin de proteger y fortalecer, de manera especial, la producción y el bienestar de pequeños y medianos productores”*.

Que el artículo 2 de la ley antes mencionada, dispone que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reglamentará las condiciones para que los trapiches paneleros con capacidad productiva superior a tres (3) toneladas de caña por hora o que no sean operados por sus propietarios puedan ser beneficiarios de la Ley 2005 de 2019, siempre que acrediten el pago de la cuota de fomento panelero y la reglamentación sanitaria y laboral vigente.

Que el artículo 8 ibídem, establece que para apoyar la creación y formalización de nuevos negocios, los campesinos, artesanos de la categoría (A) Artesanal, reglamentado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; y emprendedores de la categoría (E) Emprendedor, reglamentado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, tendrán un beneficio en el costo de una quinta parte del valor total aplicable al Registro, Permiso o Notificación Sanitaria emitida por el INVIMA.

Que el párrafo 1 del artículo 12 ibídem, establece que para las compras institucionales de mínima cuantía de todas las entidades públicas, se preferirá los

Continuación de Resolución. *“Por la cual se reglamentan las condiciones de los trapiches paneleros con capacidad productiva superior a tres (3) toneladas de caña por hora o que no sean operados por sus propietarios, para acceder a los beneficios de la Ley 2005 de 2019.”*

productos que tengan origen en trapiches paneleros de economía campesina, en donde el único requisito que se deberá cumplir, será con el pago de la Cuota de Fomento Panelero y el registro INVIMA si fuera del caso.

Que el artículo 15 ibídem, que modifica el párrafo primero del artículo 3 de la Ley 1816 de 2016, establece que *“el alcohol no potable, así como potable producido por trapiches paneleros de economía campesina y/o centrales de mieles vírgenes, exclusivamente a partir de la caña, la panela o la miel, no serán objeto del monopolio al que se refiere esta Ley”*.

Que el párrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1816 de 2016, establece que *“todos los productores e importadores de alcohol potable y de alcohol no potable deberán registrarse a través del Sistema de Información Integrado de Apoyo al Control de Impuestos al Consumo (Sianco)”* en donde *“el alcohol potable que no sea destinado al consumo humano deberá ser desnaturalizado una vez sea producido o ingresado al territorio nacional”*.

Que el Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 162 de 2021, establece el reglamento técnico, sobre los requisitos sanitarios que se deben cumplir para la fabricación, elaboración, hidratación, envase, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, expendio, exportación e importación de bebidas alcohólicas destinadas para consumo humano.

Que el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 1686 2012, establece que el campo de aplicación del reglamento técnico, es para *“Las bebidas alcohólicas, sus materias primas e insumos nacionales e importados para su fabricación, elaboración, hidratación, envase, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, expendio, exportación o importación”*.

Que la Resolución 1342 de 2020, por la cual se modifica la Resolución 1407 de 2018 y se toman otras determinaciones, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define en que consiste el aprovechamiento de residuos de envases y empaques, envase multilateral, envases reutilizables y reciclaje.

Que la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de memorando 2022520-015095-3, remitió justificación técnica señalando, entre otros aspectos, los siguientes:

- Una vez realizada la caracterización por la UPRA, para el Plan de Mejoramiento del subsector panelero, se identificaron 4 tipologías de productores, entre ellas, el grupo 4 caracterizado por los trapiches industriales con capacidad de producción mayor a tres (3) toneladas de caña por hora, que se caracterizan por tener mano de obra contratada bajo normas laborales para industria, formalización laboral y las instalaciones cumplen la norma sanitaria para la producción de alimentos.
- De los 21.607 trapiches identificados por Fedepanela, aparecen 29 trapiches con capacidad superior a las tres (3) toneladas caña por hora, representando el 0,13% del total de trapiches del país panelero y estos representan el 7,3% de la producción nacional de panela.

Continuación de Resolución. *“Por la cual se reglamentan las condiciones de los trapiches paneleros con capacidad productiva superior a tres (3) toneladas de caña por hora o que no sean operados por sus propietarios, para acceder a los beneficios de la Ley 2005 de 2019.”*

- Conforme con el análisis realizado por la UPRA, se establecieron tres (3) grupos que representan el 99,9% de los Trapiches de Economía Campesina, que se encuentran distribuidos en 13 departamentos: G1 (trapiches con capacidad productiva de hasta 0,5 toneladas de caña por hora), G2 (trapiches con capacidad productiva mayor de 0,5 hasta 1 toneladas de caña por hora) y G3 (trapiches con capacidad productiva mayor a 1 hasta 3 toneladas de caña por hora)
- Que en virtud de lo anterior, los trapiches con capacidad superior a las tres (3) toneladas de caña por hora no estarán considerados dentro del Plan de mejoramiento para la reconversión de hornos de los trapiches, adecuaciones de maquinaria y equipo de extracción de los trapiches paneleros de economía campesina o étnica, de que trata el artículo 7 de la Ley 2005 de 2019.
- Con la vinculación de los trapiches de economía campesina o étnica, como proveedores del 100% de la materia prima de los trapiches con capacidad superior a las tres (3) toneladas de caña/hora, se busca promover el desarrollo de productos innovadores en el mercado nacional e internacional, descongestionando en ciertos momentos la saturación del mercado interno entendiendo que el 98% de la producción nacional de panela se destina a este mercado. Por tanto, es necesario establecer requisitos de obligatorio cumplimiento que permitan la verificación de la vinculación de los Trapiches de Economía Campesina o étnica como proveedores de la materia prima ya sea de caña, panela o mieles vírgenes, generando un encadenamiento productivo y comercial, aprovechando la capacidad técnica, administrativa y económica de los trapiches mayores de tres (3) toneladas de caña por hora, en pro de la búsqueda de la competitividad y productividad de la Cadena Agroindustrial de la panela.
- Es así como la obligación de comprar el cien (100%) de materia prima (caña, mieles vírgenes o panela) a trapiches de economía campesina o étnica, obliga a que las inversiones se realicen en zonas del país donde existe caña cultiva y se tiene la cultura sobre la producción de panela. Entendiéndose que para que sea sostenible técnica y económicamente un trapiche con capacidad de superior a 3 toneladas de caña por hora, requiere 150 hectáreas de caña con un rendimiento de 12 toneladas de panela por hectárea.
- Por otro lado, con esta estrategia se lograría la articulación de Trapiches de economía campesina o étnica, con los grandes trapiches para que sean los proveedores de las materias primas de las empresas licoreras existentes en el país, ya que se importó en el último año 13.453.931 litros de Alcohol etílico sin desnaturar con grado alcohólico volumétrico \geq Al 80% Vol de la partida arancelaria 2207101000, estas materia prima se usa para la producción de licores, cuando se podría fomentar lo establecido en el inciso tercero del artículo 13 de la Ley 2005.

Que de acuerdo con la justificación técnica de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, documento en virtud del cual se expide la presente resolución, se evidencia la necesidad de reglamentar las condiciones en que los trapiches paneleros con capacidad productiva superior a tres

Continuación de Resolución. *“Por la cual se reglamentan las condiciones de los trapiches paneleros con capacidad productiva superior a tres (3) toneladas de caña por hora o que no sean operados por sus propietarios, para acceder a los beneficios de la Ley 2005 de 2019.”*

(3) toneladas de caña por hora o que no sean operados por sus propietarios, puedan acceder a los beneficios del artículo 8, 12 y 15 de la Ley 2005 de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Establecer las condiciones de acceso a los beneficios de la Ley 2005 de 2019, para los productores de panela, mieles vírgenes y sus derivados que sean o no propietarios de trapiches paneleros con capacidad productiva superior a tres (3) toneladas de caña por hora.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones y las demás previstas en el marco normativo vigente.

Acto de conformidad: Acto administrativo expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o la dependencia que este delegue, mediante el cual se acepta la condición de los trapiches paneleros con capacidad productiva superior a tres (3) toneladas de caña por hora o que no sean operados por sus propietarios para acceder a los beneficios, en cumplimiento de la Ley 2005 de 2019.

Alcohol no potable o desnaturalizado: Alcohol al que se le ha adicionado o contiene una sustancia desnaturalizante que impide la ingesta humana. (Decreto 1691 de 2020, Artículo 2.2.1.17.1.2)

Alcohol potable: Es el etanol o alcohol etílico procedente de la destilación de la fermentación alcohólica de mostos adecuados al que no se le ha adicionado o no contiene una sustancia desnaturalizante que impida su ingesta humana. Tratándose de alcohol importado corresponderá a la subpartida arancelaria 2207.10.00.00 y 2208.90.10.00. (Decreto 1691 de 2020, Artículo 2.2.1.17.1.2.)

Alcohol Puro o Extra Neutro. Es el que ha sido sometido a un proceso de rectificación de manera que su contenido total de congéneres sea inferior a 35 mg/dm³ de alcohol anhidro y un grado alcoholimétrico no menor de 96. (Decreto 162 de 2021, Artículo 3)

Desnaturalizante: Sustancia química autorizada para ser adicionada al alcohol potable con el fin de hacerlo no apto para la ingesta humana. (Decreto 1691 de 2020, Artículo 2.2.1.17.1.2.)

Materia prima: Son las sustancias naturales o artificiales, elaboradas o no, empleadas en la producción de bebidas alcohólicas para su utilización directa, fraccionamiento o conversión en producto terminado apto para consumo humano. (Decreto 162 de 2021, artículo 3).

Mieles vírgenes (Miel de caña): Producto natural que resulta de la concentración del jugo clarificado de la caña de azúcar, elaboradas en los denominados trapiches paneleros (Artículo 3 Resolución 779 de 2006).

Continuación de Resolución. “Por la cual se reglamentan las condiciones de los trapiches paneleros con capacidad productiva superior a tres (3) toneladas de caña por hora o que no sean operados por sus propietarios, para acceder a los beneficios de la Ley 2005 de 2019.”

Panela: Producto obtenido de la extracción y evaporación de los jugos de la caña de azúcar, elaborado en los establecimientos denominados trapiches paneleros o en las centrales de acopio de mieles vírgenes, en cualquiera de sus formas y presentaciones (Artículo 3 Resolución 779 de 2006).

Productor de panela o mieles vírgenes: Son personas naturales o jurídicas que se dedican al cultivo y transformación de la caña de azúcar para la producción de panela o mieles vírgenes.

Trapiche mayor de tres (3) toneladas de caña por hora: Son trapiches que se caracterizan por tener una capacidad instalada de procesamiento superior a tres toneladas de caña por hora y contratar mano de obra cumpliendo con las normas laborales y sanitarias, que acreditan el pago de la cuota parafiscal.

Artículo 3. Condiciones para acceder a la autorización de comercialización (Registro, Permiso o Notificación Sanitaria) emitida por el Invima. Los productores de panela o mieles vírgenes y sus derivados que sean o no propietarios de trapiches paneleros con capacidad productiva superior a tres (3) toneladas de caña por hora, podrán optar por solicitar el beneficio de la tarifa preferencial aplicable a la autorización de comercialización (registro, permiso, notificación sanitaria), emitida por el INVIMA, de acuerdo con la reglamentación de máximos de producción y características del negocio expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 4. Condiciones previas para acceder a las Compras Institucionales y a la producción de alcoholes potables o no potables. Para acceder a los beneficios de que tratan los artículos 12 y 15 de la Ley 2005 de 2019, los productores de panela o mieles vírgenes y sus derivados que sean o no propietarios de trapiches paneleros con capacidad productiva superior a tres (3) toneladas de caña por hora, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Tener Inscrito el trapiche panelero ante el INVIMA.
2. Ser propietario del trapiche panelero y/o demostrar vínculo legal para la explotación del trapiche panelero.
3. Tener concepto sanitario favorable, emitido por la autoridad competente para la operación del trapiche panelero.
4. Acreditar el pago de la cuota de fomento panelero a nombre del productor o arrendatario si es el caso.
5. Cumplir con la normatividad laboral vigente.
6. Demostrar la utilización de materia prima como caña, panela o mieles vírgenes, en un cien por ciento (100%) en sus procesos de producción objeto de los beneficios de la presente resolución que serán verificados en los registros necesarios, que demuestren la procedencia de la materia prima de los trapiches de economía campesina o étnicos.

Parágrafo. Las entidades públicas deberán tener en cuenta dentro de sus pliegos de condiciones lo establecido en el presente artículo para fijar dentro de los procesos de contratación de mínima cuantía las condiciones de participación.

Artículo 5. Presentación de las condiciones. Los productores de panela o mieles vírgenes y sus derivados que sean o no propietarios de trapiches paneleros con capacidad productiva superior a tres (3) toneladas de caña por hora, que deseen

Continuación de Resolución. “Por la cual se reglamentan las condiciones de los trapiches paneleros con capacidad productiva superior a tres (3) toneladas de caña por hora o que no sean operados por sus propietarios, para acceder a los beneficios de la Ley 2005 de 2019.”

obtener los beneficios citados en la presente resolución, deberán diligenciar la información requerida en el formato que se encuentra en el link <https://forms.office.com/r/j000a8KFK1>, establecido en la página web <https://www.minagricultura.gov.co/ministerio/quienes-somos/Paginas/otros.aspx>.

Artículo 6. Documentación requerida para la verificación de requisitos para el acceso a los beneficios de la presente Resolución. Los productores de panela o mieles vírgenes y sus derivados que sean o no propietarios de trapiches paneleros con capacidad productiva superior a tres (3) toneladas de caña por hora, deberán allegar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la siguiente información:

1. Presentar el número de registro del trapiche ante el INVIMA, así como el número de matrícula inmobiliaria del predio en donde se encuentra el trapiche y la identificación tributaria (NIT) de la persona jurídica de quien ejerce la actividad.
2. Fotocopia Cédula de Ciudadanía como persona natural y/o representante legal.
3. Registro Único Tributario- RUT.
4. Documento legal que acredite el uso del Trapiche en caso de no ser propietario.
5. Acta de visita de inspección sanitaria a los trapiches paneleros con concepto favorable, emitido por la autoridad sanitaria competente.
6. Certificación del pago de sistema de seguridad social integral de sus trabajadores, el cual deberá ser suscrito por el representante legal y/o revisor fiscal, cuando la normatividad vigente lo exija, expedido no mayor a treinta (30) días anteriores a la solicitud.
7. Certificación del número de trabajadores a cargo suscrito por el representante legal y contador o revisor fiscal, cuando la normatividad vigente lo exija, expedido no mayor a treinta (30) días anteriores a la solicitud.
8. Ficha técnica del producto o los subproductos, en donde se pueda identificar el porcentaje de panela o mieles vírgenes utilizados en la elaboración de los mismos.
9. Factura de compra de la materia prima para producir productos o subproductos derivados de la panela o mieles vírgenes a los Trapiches de Economía Campesina y/o étnica, cuando aplique.
10. Contrato de proveeduría de materia prima para producir panela o mieles vírgenes o subproductos derivados de la panela o mieles vírgenes, a los Trapiches de Economía Campesina o étnica.
11. Registro de producción en planta o su equivalente que permita evidenciar la utilización en sus procesos de producción el cien por ciento (100%) de materia prima de caña de azúcar, panela o mieles vírgenes que provengan de trapiches de economía campesina y/o étnica como esquema de integración.

Parágrafo. La documentación requerida, deberá radicarse a través del link <https://pqr.minagricultura.gov.co/pqr.phd>, seleccionando en la casilla tipo de PQR “Reglamentación Trapiches mayores de 3 toneladas”, la cual quedará registrada en el sistema de gestión documental del Ministerio.

Artículo 7. Verificación para la acreditación del cumplimiento de las condiciones para acceder a los beneficios. La Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, realizará la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 6 de la presente resolución. Por lo cual podrá solicitar a los productores de panela o mieles vírgenes o sus derivados, que sean o no propietarios de trapiches paneleros con capacidad

Continuación de Resolución. “Por la cual se reglamentan las condiciones de los trapiches paneleros con capacidad productiva superior a tres (3) toneladas de caña por hora o que no sean operados por sus propietarios, para acceder a los beneficios de la Ley 2005 de 2019.”

productiva superior a tres (3) toneladas de caña por hora, información adicional que considere pertinente, dentro del plazo que establece la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo. La Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 0196 de 2012, dejará constancia de la consulta de la información pública realizada, de la siguiente información:

1. Registro de inscripción del trapiche ante el INVIMA.
2. Certificado de tradición y libertad del predio donde se encuentre el trapiche.
3. Certificado de existencia y representación legal.
4. Certificación expedida por el administrador de la contribución parafiscal (Fedepanela) que acredite estar al día con el pago de la cuota parafiscal.

Artículo 8. Plazo para la Verificación. La Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dispondrá del plazo de quince (15) días para hacer la verificación y revisión de la documentación radicada por el productor de panela o mieles vírgenes y sus derivados que sean o no propietarios de trapiches paneleros con capacidad productiva superior a tres (3) toneladas de caña por hora, contados a partir del diligenciamiento del formato y envío de la documentación requerida, para verificar si la información y documentación allegada cumple con los requisitos establecidos en la presente resolución.

En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos exigidos, la dirección requerirá por una única vez a los interesados, para que se subsane la información aportada dentro de un plazo perentorio y preclusivo de diez (10) días hábiles. Recibidos los documentos subsanados por parte de los interesados, la dirección técnica dispondrá de quince (15) días hábiles adicionales a los primeros para verificar la documentación allegada.

Cuando dentro del plazo de subsanación no se atienda oportunamente los requerimientos realizados por la Dirección, se entenderá que se desiste de la solicitud.

Una vez verificado y acreditado por la dirección, el cumplimiento de los requisitos establecido en el artículo 6 de la presente resolución, esta deberá remitir al Viceministerio de Asuntos Agropecuarios, el proyecto de acto de conformidad o no conformidad con el fin de expedir el mismo, dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación completa de la documentación.

Una vez notificado y en firme el acto de conformidad, según las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales remitirá copia a las entidades competentes para que los productores de panela o mieles vírgenes y sus derivados que sean o no propietarios de trapiches paneleros con capacidad productiva superior a tres (3) toneladas de caña por hora, puedan ser beneficiarios de las disposiciones contenidas en la Ley 2005 de 2019 y estipuladas en la presente resolución.

Artículo 9. Seguimiento a los productores. Los productores de panela o mieles vírgenes y sus derivados que sean o no propietarios de trapiches paneleros con capacidad productiva superior a tres (3) toneladas de caña por hora, deberán actualizar la información anualmente, para ello, deberán enviar cada año a la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, a través del link <https://pqr.minagricultura.gov.co/pqr.phd>, diligenciando en la casilla de tipo de PQR “Reglamentación Trapiches mayores de 3 toneladas”, los documentos establecidos en

Continuación de Resolución. *“Por la cual se reglamentan las condiciones de los trapiches paneleros con capacidad productiva superior a tres (3) toneladas de caña por hora o que no sean operados por sus propietarios, para acceder a los beneficios de la Ley 2005 de 2019.”*

el artículo 6 de la presente resolución, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones para mantener los beneficios otorgados por la Ley 2005 de 2019 establecidos en la presente resolución.

Parágrafo 1. En ejercicio de las actividades de seguimiento, la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales revisará y vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en tal sentido podrán requerir en cualquier momento soportes documentales, realizar visitas o efectuar las actividades necesarias para adelantar el seguimiento que le corresponde.

Parágrafo 2. Para mantener o no los beneficios establecidos, los productores de panela o mieles vírgenes y sus derivados que sean o no propietarios de trapiches paneleros con capacidad productiva superior a tres (3) toneladas de caña por hora, deberán presentar anualmente la información contemplada en el artículo 7 de la presente resolución.

Parágrafo 3. En el caso de que se compruebe que los productores de panela o mieles vírgenes y sus derivados que sean o no propietarios de trapiches paneleros con capacidad productiva superior a tres (3) toneladas de caña por hora no cumplen con lo establecido en la presente resolución, se notificara a las entidades competentes y el productor no podrá presentar las condiciones de que trata el artículo 5 de la presente resolución, por un periodo de cuatro (4) años.

Artículo 10. Compromiso social de donación de panela. Una vez el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 2005 de 2019, establezca el Programa de Responsabilidad Social Empresarial, los productores de panela o mieles vírgenes y sus derivados que sean o no propietarios de trapiches paneleros con capacidad productiva superior a tres (3) toneladas de caña por hora, podrán asumir el compromiso de suministrar panela de manera gratuita, en poblaciones altamente vulnerables y con índice de desnutrición, la cual debe ser inocua, apta para el consumo humano y dar cumplimiento a todos los requisitos sanitarios establecidos en la reglamentación sanitaria vigente.

Artículo 11. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

RODOLFO ZEA NAVARRO
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Ruth Ibarra Guevara –Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales
Michael Ruiz Pinzón - Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales
Gladys Adriana Camacho – Abogada Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales

Revisó: Miguel Ángel Aguiar- Oficina Asesora Jurídica
Camilo Santos Arevalo- Director de Cadenas Agrícolas y Forestales

Aprobó.: Juan Gonzalo Botero Botero - Viceministro de Asuntos Agropecuarios



EL DIRECTOR DE CADENAS AGRÍCOLAS Y FORESTALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

“Establecer las condiciones de los trapiches paneleros con capacidad productiva superior a tres (3) toneladas de caña por hora o que no sean operados por sus propietarios, para acceder a los beneficios de la Ley 2005 de 2019”.

1. Antecedentes

Cadena productiva y mercado de la panela en Colombia

El cultivo de caña de azúcar para la producción de panela, es uno de los principales productos agrícolas en el país, alcanzando en 2020, un área sembrada de 192.863 hectáreas (Agronet, 2020), su producción se concentra en los departamentos de Cundinamarca, Antioquia, Santander, Boyacá, Nariño, Tolima, Norte de Santander, Huila y Caldas, los cuales abarcan el 81,8% del área total sembrada en Colombia. En este mismo año, el área cosechada fue de 165.980 ha, obteniendo un rendimiento promedio de 65,5 toneladas de caña por hectárea (Agronet R.d., 2020).

El subsector panelero colombiano constituye la segunda agroindustria más importante del país, después del café, debido a la generación de 287.506 empleos directos que corresponden al 12% de la población rural económicamente activa; la ocupación en área sembrada, calculada en 201.695 hectárea con una cobertura en 28 departamentos, 511 municipios del país y 350.000 familias que dependen de esta actividad. Se calcula que la cadena productiva de la panela genera 45 millones de jornales al año. Es así, que el subsector panelero presenta una diversidad de tipos de productores y un crecimiento desigual en las diferentes regiones productoras. La producción panelera se desarrolla simultáneamente en diferentes contextos regionales con sus propias especificidades tecnológicas y socioeconómicas (Manrique E. R., Insuasty O., 2000), presentando variaciones tanto a nivel regional como local, ya que en un mismo departamento se puede identificar rendimientos agrícolas muy elevados, similares en algunos casos a los del subsector azucarero, y en contraste en el mismo departamento encontrar productores con tecnologías rudimentarias.

De allí que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñaron una estrategia de desarrollo para bajar las emisiones de la cadena de producción de la panela en Colombia denominada (NAMA Panela-2015). La NAMA del subsector panelero contiene los objetivos, línea base, las medidas, barreras,



sistema de Medición, Reporte y Verificación (MRV), metas, estructura de gobernanza y recursos financieros necesarios para la evolución del sector panelero colombiano hacia sistemas de producción menos carbono intensivos, más responsables con el medio ambiente y con mejores oportunidades de desarrollo socioeconómico para las comunidades campesinas que los sustentan. En el estudio del NAMA panela, se identificó que los trapiches del grupo 4, se caracterizan por tener mano de obra contratada bajo normas laborales, formalización laboral y las instalaciones cumplen la norma sanitaria para la producción de alimentos.

Por otro lado, la caracterización realizada por la UPRA, para el Plan de Reconversión del subsector panelero, identificó 4 tipologías de productores, entre ella el grupo 4 que se caracterizan los trapiches industriales que tiene una capacidad de producción mayor a tres (3) toneladas de caña por hora, donde se encuentran cerca de 29 trapiches y que principalmente se ubican en el Valle del Cauca. Los trapiches con capacidad superior a las tres (3) toneladas de caña por hora, representan el 0,13% de los trapiches a nivel nacional, de acuerdo con la base de datos de Fedepanela como administrador del Fondo Parafiscal.

Según el análisis realizado por la UPRA, estableció los siguientes grupos:

- ✓ G1 (trapiches con capacidad productiva de hasta 0,5 toneladas de caña por hora),
- ✓ G2 (trapiches con capacidad productiva mayor de 0,5 hasta 1 toneladas de caña por hora) y
- ✓ G3 (trapiches con capacidad productiva mayor de 1 hasta 3 toneladas de caña por hora), estos tres primeros grupos representan el 99,87% del total y corresponden a los Trapiches de Economía Campesina o étnica, que se encuentran distribuidos en 13 departamentos.

Por lo anteriormente analizado, los trapiches con capacidad productiva mayor a tres (3) toneladas de caña por hora no fueron considerados dentro del Plan de mejoramiento para la reconversión de hornos, adecuaciones de maquinaria y equipo de extracción e infraestructura de los trapiches paneleros de economía campesina o étnica, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2005.

Con respecto al análisis para establecer el promedio de producción de un trapiche de capacidad de más de tres (3) toneladas de caña por hora, se realiza el siguiente ejemplo para determinar la producción promedio de panela:

- Para lograr una transformación de más de tres (3) toneladas de caña/hora, y empleando el mecanismo de molienda más utilizado que es moler cada 15 días (dos moliendas por mes) con una producción mensual como se muestra a continuación:

(3,1 toneladas de caña producen aproximadamente 310 kilogramos de panela/hora).



310 kilos de panela/hora (*) 12 horas al día (*) 6 días a la semana = 22.320 kilos de panela por semana.

22.320 kilos de panela por semana¹ x 2 semanas = 44.680 kilos de panela por mes.

Por lo tanto,

44.680 kilos de panela/mes x12 meses = **536.160 kilos de panela/año.**

Así la cosas, es importante aclarar que los 29 trapiches existentes actualmente pueden producir 15.548 toneladas de panela por año, representando el 1,5% de la producción promedio nacional de panela. Entendiéndose que esta producción de panela puede aumentar de acuerdo con la capacidad productiva de cada trapiche.

- En cuanto a la producción de **alcoholes potables y no potables**, se realizan los cálculos de producción o sus equivalentes con bases teóricas, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Los cálculos se realizan con producción de alcohol puro como base para facilidad de entendimiento, importante tener en cuenta que la Ley hace referencia a alcohol potable y que este tiene diferentes graduaciones alcohólicas.

Base de cálculo: 1 kilogramo de caña

Porcentaje de extracción del trapiche: 60%

Recuperación teórica, RT= total de azúcar fermentable x 0.64*

(*) De acuerdo con la ecuación de Gay-Lussac, 1 g de glucosa produce 0,64 ml de etanol.

Teniendo en cuenta, los anteriores parámetros, se considera lo siguiente:

Peso de jugo en un kilogramo de caña: 600 gramos

Cantidad de azúcares presentes en el jugo a 18°Brix: 108 gramos

Etanol producido a partir del azúcar presente: 69,12 ml de etanol puro

Por lo tanto, se produce teóricamente 69,12 ml de etanol puro a partir de 1 kg de caña de azúcar. En este orden de ideas, un trapiche con capacidad de tres (3) toneladas caña por hora, donde se puede moler máximo 3.000 kg de caña por hora y tiene una capacidad aproximada de producir alcohol por hora así:

- ✓ Etanol producido a partir de 3 toneladas de caña: 207.360 ml que equivale a 207,36 litros/hora; por lo tanto, se puede producir en un día (24 horas) 4.976,6 litros de alcohol/día.

¹ Se opera 2 semanas al mes, ya que se realiza apronte semana intermedia



Así, un Trapiche de Economía Campesina y/o étnica con capacidad menor o igual a 3 toneladas caña por hora, si se dedicara exclusivamente a la producción de alcohol, teniendo en cuenta las condiciones reales de operación de estos trapiches:

Semanas de molienda: veinticinco (25) por año.

Días de molienda: seis (6) por semana.

Duración de cada molienda: Doce (12) horas.

Con estas condiciones anteriormente expuestas, se puede producir aproximadamente 373.245 litros de alcohol puro al año, siendo esta la capacidad máxima de producción, esto en el caso de que un trapiche de economía campesina dedicara toda su capacidad productiva de molienda para la fabricación de alcohol puro.

Es importante mencionar que la infraestructura para la producción de alcohol potable debe cumplir con lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social en el Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 162 de 2021, que establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que se deben cumplir para la fabricación, elaboración, hidratación, envase, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, expendio, exportación e importación de bebidas alcohólicas destinadas para consumo humano.

En tal sentido, con la vinculación de los trapiches de economía campesina a que sean proveedores del 100% de la materia prima para los trapiches con capacidad superior a las tres (3) toneladas de caña/hora, se busca promover el desarrollo de nuevos mercados, generación de productos innovadores a nivel nacional e internacional. Así, descongestionando en ciertos momentos la saturación del mercado interno entendiendo que el 98% de la producción de panela a nivel nacional se destina a este mercado.

Por lo tanto, es necesario establecer la vinculación de los Trapiches de Economía Campesina o étnica como proveedores de la materia prima ya sea caña, panela o mieles vírgenes, propiciando un encadenamiento productivo y comercial, aprovechando la capacidad técnica, administrativa y económica de los trapiches mayores de tres (3) toneladas de caña por hora, en pro de la búsqueda de la competitividad y productividad de la Cadena Agroindustrial de la panela. Esto genera que las inversiones que se realicen garanticen la viabilidad técnica, económico, ambiental y social por la obligatoriedad de adquirir la materia prima y por ende la inclusión de los pequeños y medianos productores en la producción a gran escala, a mercados formalizados, permitiendo el cumplimiento del espíritu de la ley, generando un esquema de formalidad.



Es así como, la obligación de comprar el cien (100%) de materia prima (caña, mieles vírgenes o panela) a trapiches de economía campesina, conlleva a que las inversiones se realicen en zonas del país donde existe caña cultivada, se cumplan con lo establecido en el ordenamiento de la producción y se implemente el plan de reconversión en las zonas identificadas que tiene la cultura panelera en el país. Esto con el propósito de la sostenibilidad técnica y económicamente bajo este esquema propuesto para que accedan los trapiches con capacidad superior a las tres (3) toneladas de caña por hora ya que acorde con el análisis técnico de esta dirección, requiere aproximadamente de 150 hectáreas de caña con un rendimiento de 12 toneladas de panela por hectárea.

De igual manera, es importante analizar que en la actualidad se viene importando alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico \geq al 80% vol (objeto del monopolio rentístico), que proviene principalmente de Bolivia y Ecuador, a continuación, se muestran las cifras, así:

Año	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico \geq Al 80% Vol. Partida arancelaria 2207101000 en litros
2022*	13.453.931,9
2021	99.483.349,6
2020	105.951.704,7
2019	91.580.715,0
2018	63.783.546,9

* Importación a 30 de abril

Fuente SISEX

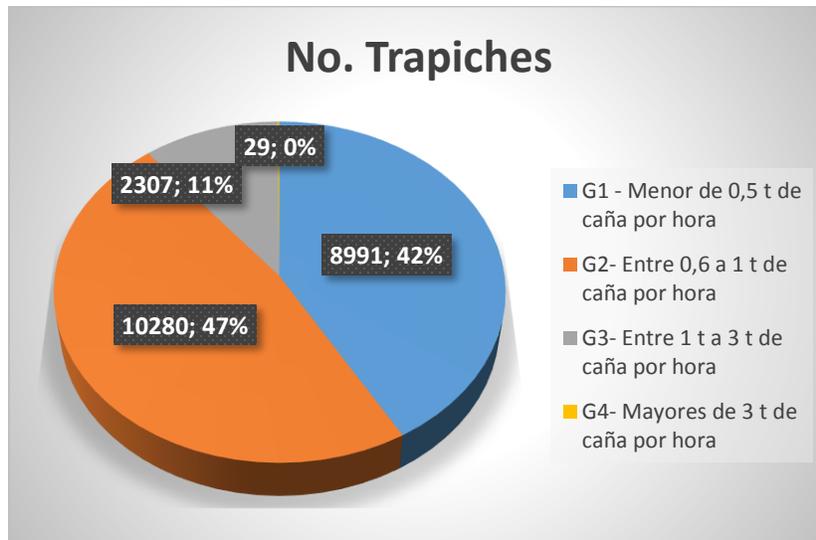
Con lo anteriormente expuesto, con esta estrategia se lograría la articulación de trapiches de economía campesina con los grandes trapiches para que sean los proveedores de las materias primas, entendiendo que actualmente las empresas licoreras existentes en el país importan parte de su materia prima para la producción de licores. Con esa articulación se podría fomentar lo establecido en el párrafo tercero del artículo 13 de la Ley 2005 que establece lo siguiente:

“Los monopolios rentísticos de alcoholes y licores departamentales operados por sus industrias licoreras, deberán promover y constituir alianzas público privadas o convenios con los pequeños productores de panela y mieles vírgenes, para organizarlos con una amplia base social que incluya a todos los componentes de la cadena productiva, con la finalidad de ejecutar el diseño, montaje y operación de plantas homogeneizadoras de mieles destinadas a la producción de alcohol y/o plantas de producción de alcohol que optimicen la calidad y las torres de destilación.”



De manera que la mayoría de los alcoholes y tafias necesarios para la producción de licores y subproductos para el consumo nacional y la exportación, provengan de este ejercicio”.

De allí, que es importante referenciar que de los 21.607 trapiches identificados por Fedepanela, aparecen 29 trapiches con capacidad superior a las tres (3) toneladas caña por hora, representando el 0,13% del total de trapiches a nivel nacional.



Fuente: Fedepanela-UPRA

Sin embargo, de acuerdo con la gráfica anterior, se referencia que los trapiches mayores de tres (3) toneladas de caña por hora, representando el 7,3% de la producción de panela a nivel nacional. Por consiguiente, se nota la importancia de la vinculación de los trapiches de economía campesina o ética, mediante la generación de alianzas estratégicas que pueden potencializar la capacidad de innovación en desarrollo de productos, vincular y acompañar a los pequeños productores a participar en modelos de negocio de grandes escalas dada las condiciones de capacidad técnica, económica y social.

Una vez hecho el análisis de la participación de los trapiches con capacidad superior a las tres (3) toneladas de caña por hora en términos de alcohol puro, se proyecta una producción de 10.824.105 litros por año, de otro lado, teniendo como referente que la demanda de alcohol puro para la fabricación de bebidas alcohólicas destiladas en Colombia es aproximadamente de 13.608.000 litros de alcohol puro por año² de esta manera los trapiches con capacidad superior a las tres (3) toneladas de caña por hora podrían producir el 79,5% de la demanda nacional de dicho alcohol, lo cual impacta directamente la demanda de materias primas provenientes de trapiches de economía campesina o étnica mejorando su calidad de vida y llevándolos a la formalización a la vez que se impulsa su competitividad.

² Euromonitor 2020



Frente al párrafo 1 del artículo 12 ibídem, donde establece que para las compras institucionales de mínima cuantía de todas las entidades públicas, se preferirá los productos que tengan origen en trapiches paneleros de economía campesina, en donde el único requisito que se deberá cumplir, será con el pago de la Cuota de Fomento Panelero y el registro INVIMA si fuera del caso. Es importante referenciar que realizando la estrategia de vinculación de los trapiches mayores de 3 toneladas de caña/hora para que le compren la materia prima a los trapiches de economía campesina o étnica, se estaría promoviendo lo establecido en el artículo 333 de la Carta Política que señala que el Estado, entre otros, fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

Además, dispone que la actividad económica y la iniciativa privada son libres dentro de los límites del bien común. Así mismo, es importante referenciar lo establecido en Artículo 2.20.1.1.3. del decreto 248 de 2021 que establece el mínimo de compras públicas de alimentos y suministros de productos agropecuarios a productores agropecuarios locales, donde las entidades públicas del nivel nacional, departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta, y entidades privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional, que contraten, bajo cualquier modalidad, con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus formas de atención, están en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, en un porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%) del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos.

De allí se establece que el subsector panelero es fuente de trabajo y producción; sin embargo, para que pueda cumplir este papel necesita superar, en muchos casos, pobreza y rezago tecnológico. Ello exige introducir urgentemente cambios e innovaciones que no sólo se limiten al ámbito productivo, sino que se extiendan a los aspectos gerenciales, empresariales y organizativos. En otras palabras, no sólo se requiere que los productores/as sean más productivos sino que además manejen sus negocios con mayor eficiencia y estén mejor organizados.

Por lo tanto, dentro del Plan de reconversión y atendiendo lo citado en el NAMA panela, se considera que la asociatividad y la conformación de modelos agroempresariales permiten reducir el grado de intermediación, así como la incorporación en los encadenamientos productivos y generación de alianzas productivas directamente entre el productor y el distribuidor del producto. Esta es una de las estrategias definidas para optimizar la competitividad del subsector y especialmente a los trapiches de economía campesina y étnica, lo cual les permite acceder a productos y servicios en mejores condiciones, tener un mayor poder de negociación gracias a los volúmenes y economías de escala que generen y formalizarse. Todo esto buscando el desarrollo de productos innovadores y diferenciados que permitan una mayor rentabilidad y sostenibilidad en el tiempo, indispensables para la consolidación del desarrollo social y económico rural del país.



2. Condiciones para acceder a la autorización de comercialización (Registro, Permiso o Notificación Sanitaria) emitida por el Invima.

Los productores de panela o mieles vírgenes y sus derivados que sean o no propietarios de trapiches paneleros con capacidad productiva superior a tres (3) toneladas de caña por hora, podrán optar por solicitar el beneficio de la tarifa preferencial aplicable a la autorización de comercialización (registro, permiso, notificación sanitaria), emitida por el INVIMA, de acuerdo con la reglamentación de máximos de producción y características del negocio expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3. Condiciones previas para acceder a las Compras Institucionales y a la producción de alcoholes potables o no potables.

Para acceder a los beneficios de que tratan los artículos 12 y 15 de la Ley 2005 de 2019, los productores de panela o mieles vírgenes y sus derivados que sean o no propietarios de trapiches paneleros con capacidad productiva superior a tres (3) toneladas de caña por hora, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Tener Inscrito el trapiche panelero ante el INVIMA.
2. Ser propietario del trapiche panelero y/o demostrar vínculo legal para la explotación del trapiche panelero.
3. Tener concepto sanitario favorable, emitido por la autoridad competente para la operación del trapiche panelero.
4. Acreditar el pago de la cuota de fomento panelero a nombre del productor o arrendatario si es el caso.
5. Cumplir con la normatividad laboral vigente.
6. Demostrar la utilización de materia prima como caña, panela o mieles vírgenes, en un cien por ciento (100%) en sus procesos de producción objeto de los beneficios de la presente resolución que serán verificados en los registros necesarios, que demuestren la procedencia de la materia prima de los trapiches de economía campesina o étnicos.

Nota 1. Las entidades públicas deberán tener en cuenta dentro de sus pliegos de condiciones lo establecido en el presente artículo para fijar dentro de los procesos de contratación mínima cuantía las condiciones de participación.

4. Presentación de las condiciones.

Los productores de panela o mieles vírgenes y sus derivados que sean o no propietarios de trapiches paneleros con capacidad productiva superior a tres (3) toneladas de caña por hora, que deseen obtener los beneficios citados en la



presente resolución, deberán diligenciar la información requerida en el formato que se encuentra en el link <https://forms.office.com/r/j000a8KFK1>, establecido en la página web <https://www.minagricultura.gov.co/ministerio/quienes-somos/Paginas/otros.aspx>.

5. Documentación requerida para la verificación de requisitos para el acceso a los beneficios de la presente Resolución.

Los productores de panela o mieles vírgenes y sus derivados que sean o no propietarios de trapiches paneleros con capacidad productiva superior a tres (3) toneladas de caña por hora, deberán allegar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la siguiente información:

1. Presentar el número de registro del trapiche ante el INVIMA, así como el número de matrícula inmobiliaria del predio en donde se encuentra el trapiche y la identificación tributaria (NIT) de la persona jurídica de quien ejerce la actividad.
2. Fotocopia Cédula de Ciudadanía como persona natural y/o representante legal.
3. Registro Único Tributario- RUT.
4. Documento legal que acredite el uso del Trapiche en caso de no ser propietario.
5. Acta de visita de inspección sanitaria a los trapiches paneleros con concepto favorable, emitido por la autoridad sanitaria competente.
6. Certificación del pago de sistema de seguridad social integral de sus trabajadores, el cual deberá ser suscrito por el representante legal y/o revisor fiscal, cuando la normatividad vigente lo exija, expedido no mayor a treinta (30) días anteriores a la solicitud.
7. Certificación del número de trabajadores a cargo suscrito por el representante legal y contador o revisor fiscal, cuando la normatividad vigente lo exija, expedido no mayor a treinta (30) días anteriores a la solicitud.
8. Ficha técnica del producto o los subproductos, en donde se pueda identificar el porcentaje de panela o mieles vírgenes utilizados en la elaboración de los mismos.
9. Factura de compra de la materia prima para producir productos o subproductos derivados de la panela o mieles vírgenes a los Trapiches de Economía Campesina y/o étnica, cuando aplique.
10. Contrato de proveeduría de materia prima para producir panela o mieles vírgenes o subproductos derivados de la panela o mieles vírgenes, a los Trapiches de Economía Campesina o étnica.
11. Registro de producción en planta o su equivalente que permita evidenciar la utilización en sus procesos de producción el cien por ciento (100%) de materia prima de caña de azúcar, panela o mieles vírgenes que provengan de trapiches de economía campesina y/o étnica como esquema de integración.

Nota. La documentación requerida, deberá radicarse a través del link <https://pqr.minagricultura.gov.co/pqr.phd>, seleccionando en la casilla tipo de PQR “Reglamentación Trapiches mayores de 3 toneladas”, la cual quedará registrada en el sistema de gestión documental del Ministerio.



6. Verificación para la acreditación del cumplimiento de las condiciones para acceder a los beneficios.

La Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, realizará la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 6 de la presente resolución. Por lo cual podrá solicitar a los productores de panela o miles vírgenes o sus derivados, que sean o no propietarios de trapiches paneleros con capacidad productiva superior a tres (3) toneladas de caña por hora, información adicional que considere pertinente, dentro del plazo que establece la Ley 1755 de 2015.

Nota: La Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 0196 de 2012, dejará constancia de la consulta de la información pública realizada, de la siguiente información:

1. Registro de inscripción del trapiche ante el INVIMA.
2. Certificado de tradición y libertad del predio donde se encuentre el trapiche.
3. Certificado de existencia y representación legal.

Certificación expedida por el administrador de la contribución parafiscal (Fedepanela) que acredite estar al día con el pago de la cuota parafiscal.

7. Plazo para la Verificación.

La Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dispondrá del plazo de quince (15) días para hacer la verificación y revisión de la documentación radicada por el productor de panela o mieles vírgenes y sus derivados que sean o no propietarios de trapiches paneleros con capacidad productiva superior a tres (3) toneladas de caña por hora, contados a partir del diligenciamiento del formato y envío de la documentación requerida, para verificar si la información y documentación allegada cumple con los requisitos establecidos en la presente resolución.

En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos exigidos, la dirección requerirá por una única vez a los interesados, para que se subsane la información aportada dentro de un plazo perentorio y preclusivo de diez (10) días hábiles. Recibidos los documentos subsanados por parte de los interesados, la dirección técnica dispondrá de quince (15) días hábiles adicionales a los primeros para verificar la documentación allegada.

Cuando dentro del plazo de subsanación no se atienda oportunamente los requerimientos realizados por la Dirección, se entenderá que se desiste de la solicitud.

Una vez verificado y acreditado por la dirección, el cumplimiento de los requisitos establecido en el artículo 6 de la presente resolución, esta deberá remitir al Viceministerio de Asuntos Agropecuarios, el proyecto de acto de conformidad o no conformidad con el fin de expedir el mismo, dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación completa de la documentación.



Una vez notificado y en firme el acto de conformidad, según las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales remitirá copia a las entidades competentes para que los productores de panela o mieles vírgenes y sus derivados que sean o no propietarios de trapiches paneleros con capacidad productiva superior a tres (3) toneladas de caña por hora, puedan ser beneficiarios de las disposiciones contenidas en la Ley 2005 de 2019 y estipuladas en la presente resolución.

8. Seguimiento a los productores.

Los productores de panela o mieles vírgenes y sus derivados que sean o no propietarios de trapiches paneleros con capacidad productiva superior a tres (3) toneladas de caña por hora, deberán actualizar la información anualmente, para ello, deberán enviar cada año a la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, a través del link <https://pqr.minagricultura.gov.co/pqr.phd>, diligenciando en la casilla de tipo de PQR “Reglamentación Trapiches mayores de 3 toneladas”, los documentos establecidos en el artículo 6 de la presente resolución, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones para mantener los beneficios otorgados por la Ley 2005 de 2019 establecidos en la presente resolución.

Nota:

En ejercicio de las actividades de seguimiento, la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales revisará y vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en tal sentido podrán requerir en cualquier momento soportes documentales, realizar visitas o efectuar las actividades necesarias para adelantar el seguimiento que le corresponde.

Para mantener o no los beneficios establecidos, los productores de panela o mieles vírgenes y sus derivados que sean o no propietarios de trapiches paneleros con capacidad productiva superior a tres (3) toneladas de caña por hora, deberán presentar anualmente la información contemplada en el artículo 7 de la presente resolución.

En el caso de que se compruebe que los productores de panela o mieles vírgenes y sus derivados que sean o no propietarios de trapiches paneleros con capacidad productiva superior a tres (3) toneladas de caña por hora no cumplen con lo establecido en la presente resolución, se notificara a las entidades competentes y el productor no podrá presentar las condiciones de que trata el artículo 5 de la presente resolución, por un periodo de cuatro (4) años.

9. Compromiso social de donación de panela.

Una vez el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 2005 de 2019, establezca el Programa de Responsabilidad Social Empresarial, los productores de panela o mieles vírgenes y sus derivados que sean o no propietarios de trapiches paneleros con capacidad productiva superior a tres (3) toneladas de caña por hora, podrán asumir el compromiso de suministrar panela de manera gratuita, en poblaciones altamente vulnerables y con índice de desnutrición, la cual debe ser inocua, apta para el



El campo
es de todos

Minagricultura

consumo humano y dar cumplimiento a todos los requisitos sanitarios establecidos en la reglamentación sanitaria vigente.

Bogotá, D.C., junio de 2022

CAMILO ERNESTO SANTOS AREVALO
Director de Cadenas Agrícolas y Forestales

Proyecto: Ruth Mary Ibarra- Coordinadora Grupo Productos Agrícolas Transitorios 

Michael Ruiz- Profesional Cadena Agroindustrial de la Panela 

Revisó: Gladys Adriana Camacho - Abogada DCAF 